

AUTOS: VASQUEZ RIGOBERTO ARIELE.R.D.B.(.C.VASQUEZ MACARENA SOFIAS.L.3., Expte. N°CO-00006-JP-2026.

CLTE. CORDERO, a los 28 días del mes de enero del año 2026.-

VISTOS:

La denuncia recepcionada en el día de la fecha en este Juzgado de Paz; realizada por el Sr. V.R.A. en representación de su nieto B.D.M. (7 años), en contra de V.M.S., quien resulta ser su hija y madre del menor.

Y CONSIDERANDO:

Que el denunciante relata una situación de riesgo que afectaría la integridad psicofísica de su nieto, el niño **B.D.M.** de siete (07) años de edad.

Que, describe diversos episodios de falta de atención y peligro ocurridos en el domicilio donde el menor reside con su progenitora.

Que, entre los hechos más relevantes, refiere que durante el período de pandemia se realizaban en dicha vivienda fiestas clandestinas y en una ocasión, hubo una persona herida. Asimismo, relata un episodio en el que, alertado por los vecinos, se apersonó en la vivienda y encontró al niño en medio de la fiesta, que en el lugar había olor a humo y drogas; que al revisar la casa, habría hallado cocaína.

Que, señala que el niño, quien cursa actualmente el tercer grado aún no ha adquirido lectoescritura debido a la falta de asistencia regular a la escuela. Sumado a ello, menciona que el menor le ha manifestado que no desea continuar viviendo con su madre.

Que, también expone una situación de violencia económica, alegando que la progenitora mantendría una relación con un interno del Penal de General Roca, y el dinero de la cuota alimentaria del niño lo utiliza para los gastos de su novio y los viajes para visitarlo en el centro de detención.

Que el Sr. V. manifiesta haberse acercado personalmente a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en la localidad de Cinco Saltos, donde tras ser entrevistado, se le sugirió que realice la presente denuncia y solicita expresamente la intervención del organismo mencionado y que se le ordene a su hija la realización de un tratamiento psicoterapéutico.

Que los hechos descritos se vinculan directamente con el cuidado y la protección integral de un menor de edad, por lo que, en virtud de que podrían encontrarse vulnerados derechos fundamentales, y en observancia de la necesidad de adoptar medidas urgentes para salvaguardar el interés superior del niño, resulta imperioso dar intervención a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, para que actúe en el marco de la Ley Provincial 4109.

Que el niño tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio familiar que satisfaga sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en la familia es un principio reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que, con el objeto de garantizar la efectiva tutela judicial del niño B.D.M., corresponde asimismo dar vista de las presentes actuaciones a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la ciudad de Cipolletti, para su intervención en el ámbito de su competencia. Por lo expuesto y lo normado por la Ley Provincial D. 3040, el Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro y la Ley 4109; y demás concordantes;

RESUELVO:

I) **HABILITAR EL PERÍODO DE FERIA JUDICIAL** para su tratamiento, en los términos de los Art. 18 y 19 Inc. h) de la Ley K5190.

II) **REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** Delegación Cinco Saltos, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del niño B.D.M., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciense digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.

III) **DAR VISTA a la Defensoría de Menores e Incapaces** en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interveniente en el proceso, bajo debida constancia.

IV) PONER en CONOCIMIENTO de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

V) HACER SABER al denunciante que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal , podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con sede en la localidad de Cinco Saltos a fin de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de dicha Defensoría de Pobres y Ausentes y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE Y ELEVESE.

VII) PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

**"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron
anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del
Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley
Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación
obligatorias."**

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.